

ACUERDO PROVISION EN COMISION DE SERVICIOS.

PROVISIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIOS ARTÍCULO 23 DEL II CONVENIO COLECTIVO (Acordado en reunión Paritaria día 27-03-07)

El artículo 23 del II Convenio Colectivo establece la posibilidad de conceder una comisión de servicios cuando se produzca una vacante temporal no inferior a seis meses.

Para la designación del trabajador que realice la comisión de servicios al puesto vacante habrá de seguirse un procedimiento que garantice por un lado, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y, por otro, que no vaya en detrimento del principio de eficacia que debe imperar en las actuaciones de las Universidades. Por ello, con el fin de establecer procedimientos transparentes y objetivos en la cobertura de los puestos de trabajo en comisión de servicios, y teniendo en cuenta la provisionalidad que supone la provisión de puestos de trabajo por este sistema, se propone el siguiente procedimiento:

PRIMERO: El procedimiento ordinario de cobertura de un puesto de trabajo en comisión de servicios se llevará a cabo mediante convocatoria pública de la plaza vacante —para aquellas que se prevean, de conformidad con el mencionado artículo 23, con una duración no inferior a 6 meses—. En este sentido y en aras a la agilidad del proceso, ésta se hará pública sólo en los tablones oficiales de anuncios, así como en la página web.

SEGUNDO: El plazo de presentación de solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Gerente de la Universidad, no será superior a diez días naturales.

TERCERO: La convocatoria detallará la denominación del puesto que se pretende proveer, la titulación requerida para su desempeño y, en su caso, las características del mismo.

CUARTO: La adjudicación de la plaza será a favor de aquel trabajador que, cumpliendo los requisitos de participación establecidos en el citado art. 23, se encuentre prestando servicios en la misma categoría y especialidad de la plaza convocada y posea mayor antigüedad en dichas categoría y especialidad. En caso de empate, éste se dirimirá a favor de aquel trabajador con mayor antigüedad en la Universidad, y en caso de persistir el mismo, a favor del trabajador de mayor edad.

Se añade el siguiente apartado: “En el supuesto de que ningún trabajador, perteneciendo al mismo grupo, cumpla los requisitos de igual categoría y

especialidad, la Gerencia podrá conceder, excepcionalmente, la comisión de servicios a un trabajador del mismo grupo y área correspondiente del Anexo II del Convenio Colectivo en vigor o, en su caso, en el área específica o general que corresponda.”

QUINTO: Si por motivos de urgencia e inaplazable necesidad en la ocupación del puesto no fuera posible esperar a la resolución del procedimiento señalado, no hubiese candidatos o ninguno reuniera los requisitos para su provisión, la Gerencia podrá acordar directamente su cobertura mediante cualquiera de los procedimientos previstos en el vigente Convenio Colectivo, sin perjuicio, para el primer caso, de su adjudicación definitiva en Comisión de Servicios a favor de aquel aspirante que resulte de la resolución del proceso iniciado.

SEXTO: Se cubrirá por cualquiera de los procedimientos establecidos en el vigente Convenio Colectivo el puesto reservado que deja el trabajador que obtenga la comisión de servicios.

SÉPTIMO: Aquellos trabajadores a los que se les haya adjudicado en los últimos tres años una comisión de servicios a través de este procedimiento y vuelvan a solicitar el desempeño de otra plaza bajo esta modalidad de provisión, perderán su orden de preferencia con respecto al resto de aspirantes participantes en el proceso.

OCTAVO: Se podrá convocar un puesto en comisión de servicios previamente a que se encuentre vacante, condicionado a que este hecho se produzca, para que la organización y las necesidades del servicio no se vean afectadas.

NOVENO: La Gerencia de la Universidad hará pública la adjudicación de la plaza en los lugares establecidos en el apartado primero de esta norma, informándose, en todo caso, a los representantes de los trabajadores de la resolución que proceda sobre su cobertura.

DÉCIMO: La duración de la Comisión de Servicios será de 6 meses, prorrogándose por este mismo período hasta completar un máximo de tres años de duración.